

# PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 291 BIS DEL CÓDIGO PENAL, CON EL OBJETO DE ESTABLECER UNA AGRAVANTE, EN LOS CASOS EN QUE SE UTILICE UN VEHÍCULO MOTORIZADO O DE TRACCIÓN ANIMAL, EN LA COMISION DEL DELITO DE MALTRATO ANIMAL.

H. DIPUTADA YOVANA AHUMADA PALMA

1. **PREAMBULO**

El presente proyecto de ley es impulsado por la Honorable Diputada Yovana Ahumada Palma, y tiene su origen en su profundo compromiso con la defensa de los animales como seres vivos que sintientes. Así como en su inquebrantable convicción de avanzar hacia una legislación más justa, empática y eficaz en la protección de los más vulnerables. Esta iniciativa responde no solo a una causa ética, sino también a una urgente necesidad socia de poner fin a la impunidad de actos de crueldad que aún hoy ocurren con demasiada frecuencia en nuestro país.

1. **CONSIDERANDO:**

Que la actual redacción del artículo 291 bis del Código Penal chileno establece sanciones generales para actos de maltrato animal, sin embargo, no contempla dentro de su marco agravante el uso de vehículos motorizados o de tracción animal como medio para causar el daño, sufrimiento o la muerte de un animal. En este sentido, no podemos ignorar que esta omisión representa una seria deficiencia legislativa frente a hechos de crueldad

extrema que se cometen con estos mecanismos, muchas veces con premeditación o negligencia inexcusable, provocando una agonía prolongada en animalitos víctimas, además del enorme sufrimiento en sus familias humanas.

En nuestro país, existen diversos registros que han dado cuenta de una preocupante alza en los casos de atropellos deliberados a animales, muchos de ellos documentados y difundidos en redes sociales como actos de burla o desafío a la empatía colectiva. Estas acciones, cuando no se tratan de atropellos accidentales, configuran actos de violencia, de crueldad, con un grado de intención que amerita una calificación penal distinta, en tanto el uso de un vehículo, sea este motorizado o de tracción animal, aumenta la capacidad de daño. Es decir, se vuelven el instrumento de un acto de maltrato y crueldad anima agravado.

A modo ilustrativo, uno de los casos más dolorosos, acontecido en la región de Antofagasta, y que ha motivado la presente moción, es el de una perrita que vivía en un recinto privado, cuidada y querida por su familia y asistentes a este recinto, que durante años la cuidaron e incorporaron al diario vivir de la comunidad. Esta perrita, sin voz, pero profundamente amada, era conocida como “La Cumbia”, quien fue atropellada por un conductor al interior del recinto, quien lejos de mostrar empatía o asumir responsabilidad, se limitó a decir: *“no la vi, es una lástima”.* Esta respuesta, indolente e insensible, profundizo aún más la sensación de impotencia, ya que para las personas que presenciaron el acto, no cabe duda de que era imposible no verla y que ese atropello fue mal intencionado. Es decir, sus palabras reflejaron la opacidad emocional que existe hacia la vida animal y evidencia que la actual normativa no sanciona con el debido rigor estas situaciones. El dolor que causó esta muerte a su familia humana no tuvo reparación,

y su historia, lamentablemente, no es única. Hechos similares ocurren a diario en distintas comunas del país, y la falta de agravantes adecuadas en nuestra legislación penal facilita la impunidad.

La omisión de una agravante específica para los casos en que se utiliza un vehículo como medio para ejecutar el maltrato es especialmente grave si consideramos que, según datos de organizaciones animalistas y del Ministerio Público, más del 70% de los casos de maltrato animal que culminan con la muerte del animal no alcanzan una sentencia condenatoria. Y de los que sí lo hacen, menos del 15% involucran penas privativas de libertad efectivas. Es decir, esta realidad no solo vulnera los derechos de protección de actos de maltrato o crueldad vigentes en defensa de los animales, en el entendido que son seres vivos con la capacidad de sentir, más allá de una simple categorización jurídica de bienes muebles semovientes, sino que también desprotege el tejido ético de nuestra sociedad.

No podemos continuar ignorando que el maltrato animal está asociado, según múltiples estudios internacionales, con una mayor probabilidad de conductas violentas en escalada, hacia seres humanos. Estudios que señalan inclusive que existen correlaciones demostradas entre la crueldad hacia animales y delitos graves como violencia intrafamiliar, abuso sexual o femicidio. Entonces, permitir que estos actos ocurran sin una respuesta penal clara es una falencia no solo en la protección animal, sino en la prevención del delito.

De esta manera, modificar el artículo 291 bis del Código Penal, incorporando como circunstancia agravante el uso de vehículos motorizados o de tracción animal como elemento para ejecutar actos de maltrato que causen daño o muerte a un animal,

permitirá a los tribunales ponderar debidamente la sanción. Nuestro país no puede seguir siendo un testigo silencioso de esta violencia, hoy, normalizada. Incorporar esta agravante entonces, es un paso necesario para avanzar hacia una sociedad más justa, más ética y más empática. A una sociedad que no olvide a quienes no pueden hablar, pero que sí sienten. Y que sí importan.

Nuestra sociedad ha madurado en materia de protección animal, y si bien aún queda mucho por construir, hoy, un trato digno para los animales no es solo un gesto de moda, sino un principio de humanidad, que reconoce en ellos, que son seres vivos capaces de sentir, que son miembros de nuestro entorno, de nuestras familias, de nuestra ruralidad, de nuestros paisajes, de nuestra sociedad. Así, también nuestra sociedad comprende a cabalidad, que quien es capaz de ejercer crueldad extrema contra un animal, es capaz de traspasar fácilmente otras fronteras morales.

Hoy no hablamos solo en nombre de los animales asesinados bajo ruedas y cascos. Hablamos por todos los que podremos salvar, porque ellos, merecen correr libres sin miedo a ser usados como blanco de violencia. Hablamos también por nosotros, los que queremos dejar a las futuras generaciones un país más justo, más ético, más compasivo.

Quienes suscriben esta moción parlamentaria, comprenden a cabalidad que la vida de los animales importa, su sufrimiento importa, y su protección no puede ser relativizada por su especie. Que en Chile no se tolerará la muerte intencional de ningún ser vivo como forma de satisfacción de un impulso de superioridad o de violencia impune. Por consiguiente, concuerdan que legislar en esta dirección no solo protege a

los animales, sino que previene la normalización de la crueldad, fortalece la ética pública y contribuye a la construcción de una sociedad más justa, empática y civilizada.

**Proyecto de Ley**

**Artículo único. –** Introdúzcase la siguiente modificación en el Código Penal:

# Agréguese un inciso cuarto, nuevo, al artículo 291 bis del código Penal Chileno, que exprese:

*“Será circunstancia agravante cometer el delito de maltrato o crueldad animal previsto en los incisos anteriores mediante actos en los cuales emplearen como instrumento para la comisión del delito un vehículo motorizado o de tracción animal.”.*

**YOVANA AHUMADA P.**

**H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**